DECRETO No. 062
(28 de julio de 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS E INUNDACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 3, 23, 24, 25, 26, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 57, 58, 59, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, imponiendo a las autoridades públicas el deber permanente de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y atender de manera oportuna las situaciones que comprometan la seguridad, la integridad y el bienestar de la población.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan igualmente la actividad contractual de las entidades estatales y exigen que, ante circunstancias excepcionales, las autoridades actúen con oportunidad, eficiencia y responsabilidad para conjurar los hechos que amenacen a la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, la obligación de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del ente territorial, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la población y la adecuada atención de situaciones extraordinarias que afecten el orden económico, social, ambiental o administrativo del municipio.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, razón por la cual la solución de las necesidades insatisfechas en materia de salud, saneamiento ambiental, agua potable, infraestructura y atención de la población afectada por eventos de desastre constituye una prioridad de la gestión pública, especialmente cuando se presentan situaciones de calamidad pública que demandan una respuesta inmediata por parte de las autoridades territoriales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía y director de la administración municipal, facultándolo para adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la protección de la comunidad dentro de su jurisdicción.

Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
alcaldia@tame-arauca.gov.co
contactenos@tame-arauca.gov.co
www.tame-arauca.gov.co

DECRETO No. 062
(28 de julio de 2026)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, principios que adquieren especial relevancia cuando la Administración debe responder de manera inmediata frente a situaciones de calamidad pública o desastre.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal, imponiendo a los servidores públicos el deber de orientar toda actuación contractual hacia la satisfacción del interés general y la protección de los recursos públicos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, o cuando se presenten hechos relacionados con calamidad pública, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas e imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de remitir a la Contraloría competente el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, junto con los contratos celebrados y los antecedentes administrativos que sustentan dicha decisión, para el ejercicio del control fiscal correspondiente.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece un régimen especial aplicable a los contratos celebrados con ocasión de situaciones de desastre, calamidad pública o urgencia manifiesta, permitiendo acudir a mecanismos excepcionales de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y demás postulados que orientan la contratación estatal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando la causal de contratación directa corresponda a la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara constituye igualmente el acto administrativo de justificación de la contratación directa, razón por la cual la Administración debe exponer de manera suficiente las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan la necesidad de acudir a esta modalidad excepcional de selección.

Que, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública , Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-691 de 2024 y por la Contraloría Departamental de Arauca en la Circular Externa No. 004 de 2026, la declaratoria de calamidad pública configura un contexto fáctico y jurídico excepcional, pero no constituye por sí misma habilitación autónoma para acudir a la contratación directa, siendo indispensable, cuando las circunstancias lo ameriten, la expedición de un acto administrativo separado que declare la urgencia manifiesta debidamente motivada, en el cual se acredite la existencia de daños o riesgo grave sobre bienes jurídicos de las personas y de la colectividad y se demuestre que los procedimientos ordinarios de selección resultan inidóneos para atender de manera oportuna la contingencia.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y organizó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, estableciendo que la gestión del riesgo constituye una política pública de obligatorio cumplimiento y una responsabilidad compartida entre las autoridades y la comunidad,

orientada al conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de desastres, con el propósito de proteger la vida, los bienes, la infraestructura, el ambiente y los medios de subsistencia de la población.

Que de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, corresponde a los alcaldes declarar la situación de calamidad pública cuando se presenten eventos naturales o antropogénicos no intencionales que ocasionen una alteración grave e intensa de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, siempre que se verifique el cumplimiento de los criterios técnicos previstos en la citada ley y exista concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los contratos celebrados por las entidades territoriales y los fondos territoriales de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de una situación de calamidad pública, se someterán al régimen especial previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio del ejercicio del control fiscal y de la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

Que como consecuencia de los eventos que han afectado gravemente al Municipio de Tame durante la presente vigencia, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, previo análisis de los informes técnicos elaborados por las entidades competentes, emitió concepto favorable recomendando al señor Alcalde la declaratoria de la situación de calamidad pública, al evidenciar que la magnitud de las afectaciones supera la capacidad de respuesta ordinaria del Municipio y exige la adopción de medidas extraordinarias para proteger la vida, los bienes, la infraestructura pública y los medios de subsistencia de la población.

Que, con fundamento en dicha recomendación, el señor Alcalde expidió el Decreto Municipal No. 032 del 23 de abril de 2026, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Tame, por el término legalmente establecido, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación previstas en la Ley 1523 de 2012 y en el Plan de Acción Específico que para el efecto se adopte.

Que día 28 de Julio de 2026 mediante Decreto Departamental No. 759 de 2026, la Gobernación de Arauca identificó en el municipio de Tame una situación especialmente crítica, caracterizada por graves daños en la infraestructura vial urbana y rural, afectaciones al sistema de abastecimiento y conducción de agua potable, deterioro de obras de protección contra inundaciones y erosión, limitaciones en la movilidad de las comunidades y en el acceso a bienes y servicios básicos, así como la necesidad de reforzar el banco de maquinaria y los mecanismos de atención humanitaria para las familias damnificadas, concluyendo que estos puntos críticos exigen la adopción inmediata de medidas contractuales excepcionales para mitigar el riesgo, restablecer la prestación adecuada de los servicios públicos esenciales y reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población del municipio de Tame.

Que durante la vigencia 2026 el Municipio de Tame ha venido afrontando una situación extraordinaria derivada de los eventos asociados a la temporada de lluvias y demás fenómenos que han generado graves afectaciones sobre la población, la infraestructura pública, la red vial urbana y rural, los sistemas de abastecimiento de agua, los establecimientos educativos, los escenarios comunitarios, los bienes de uso público y demás componentes indispensables para el normal funcionamiento del territorio municipal.

Que los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Gobierno, la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y las demás dependencias

competentes evidencian que las afectaciones ocasionadas por la emergencia han comprometido la prestación de servicios esenciales, la movilidad de las comunidades, el acceso a bienes y servicios básicos y las condiciones de seguridad de la población, generando una situación excepcional que demanda la intervención inmediata de la Administración Municipal.

Que de conformidad con las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, el Registro Único de Damnificados y los demás documentos técnicos que hacen parte integral del expediente administrativo, se identificaron afectaciones sobre viviendas, vías urbanas y rurales, puentes, alcantarillas, jarillones, sistemas de drenaje, instituciones educativas, infraestructura comunitaria, redes de servicios públicos y demás bienes públicos, cuya atención no admite demora por el riesgo que representan para la vida, la integridad y el patrimonio de la comunidad.

Que igualmente se estableció que la continuidad de los fenómenos que originaron la calamidad pública mantiene un riesgo permanente de agravamiento de las afectaciones inicialmente registradas, circunstancia que obliga a adoptar medidas inmediatas de mitigación, atención, rehabilitación y recuperación, evitando que los daños se incrementen y que las condiciones de vulnerabilidad de la población se profundicen.

Que la Administración Municipal realizó la valoración de su capacidad institucional, técnica, operativa, logística, administrativa y presupuestal, concluyendo que la magnitud de la emergencia supera la capacidad de respuesta mediante los mecanismos ordinarios de gestión, haciendo indispensable acudir a instrumentos excepcionales previstos en el ordenamiento jurídico para garantizar una atención oportuna y eficaz.

Que las Secretarías de Despacho y demás dependencias competentes identificaron como prioritarias, entre otras, las siguientes necesidades de intervención inmediata:

a) Atención humanitaria de emergencia para la población afectada.
b) Recuperación y rehabilitación de la infraestructura vial urbana y rural.
c) Atención de puntos críticos por procesos de erosión, inundación, socavación y pérdida de banca.
d) Protección de obras de infraestructura pública y comunitaria.
e) Restablecimiento de los servicios públicos esenciales.
f) Suministro de materiales, maquinaria, equipos, combustibles e insumos requeridos para la atención de la emergencia.
g) Contratación de maquinaria amarilla, transporte, logística y demás servicios especializados indispensables para atender la calamidad pública.
h) Las demás actuaciones directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y recuperación previstas en el Plan de Acción Específico para la Calamidad Pública.

Que la Administración Municipal analizó la posibilidad de atender las necesidades anteriormente descritas mediante los procedimientos ordinarios de contratación previstos en la legislación vigente; sin embargo, concluyó que los tiempos propios de la planeación, estructuración, publicación, selección y adjudicación de dichos procesos resultan incompatibles con la inmediatez que exige la atención de la emergencia, circunstancia que pone en riesgo la vida, la integridad de la población, la continuidad de los servicios públicos y la protección de los bienes públicos afectados.

DECRETO No. 062
(28 de julio de 2026)

Que en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno del Municipio de Tame, llevada a cabo el día 28 de julio de 2026, convocada con ocasión de la contingencia generada por la temporada de lluvias y los eventos asociados que han afectado gravemente a la población y a la infraestructura pública, se analizó nuevamente la situación de emergencia, los informes técnicos actualizados y el estado de ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Acción Específico para la Calamidad Pública, concluyéndose que resulta necesario acudir a la declaratoria de Urgencia Manifiesta con el fin de garantizar la ejecución inmediata de las actuaciones contractuales estrictamente indispensables para conjurar la crisis, impedir la extensión de sus efectos y proteger la vida, la integridad y los bienes de la comunidad.

Que, en desarrollo de dicho análisis, el Consejo de Gobierno identificó como actuaciones prioritarias, entre otras, la ejecución de las obras de emergencia para la recuperación de la bancada vial y el control de erosión en el acceso al puente sobre el río Tame, la optimización de la infraestructura del acueducto del municipio de Tame, así como los proyectos a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana relacionados con acciones para la protección y reducción del riesgo, la prevención y control de inundaciones, el suministro de repuestos y mantenimiento del banco de maquinaria asignado al CMGRD Tame, el suministro de kits alimentarios de ayuda humanitaria de emergencia para las familias damnificadas por eventos de origen natural y el suministro de materiales para la atención de emergencias en los sectores afectados, proyectos que cuentan con soporte técnico y cuya ejecución no admite dilación por el riesgo que representan para la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Que la contratación directa derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta constituye el mecanismo jurídico idóneo, necesario y proporcional para garantizar la ejecución inmediata de las acciones indispensables para conjurar la crisis, impedir la extensión de sus efectos y adelantar las actividades de respuesta y rehabilitación previstas en la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, moralidad administrativa, planeación y selección objetiva en aquello que resulte compatible con la naturaleza excepcional de esta modalidad contractual.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta no constituye una habilitación general para contratar cualquier necesidad de la Administración Municipal, sino únicamente aquellas contrataciones que guarden relación directa, inmediata, necesaria y proporcional con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública, debiendo acreditarse en cada proceso contractual la conexidad entre el objeto a contratar y la atención de la emergencia.

Que, en consecuencia, se encuentran plenamente acreditados los presupuestos constitucionales, legales, técnicos y fácticos que justifican la declaratoria de la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tame, al evidenciarse la existencia de una situación excepcional que exige la adopción inmediata de medidas contractuales para proteger la vida, la integridad, los bienes de la población, la infraestructura pública y la continuidad de los servicios esenciales, resultando procedente acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la declaratoria de Urgencia Manifiesta constituye una medida excepcional prevista por el legislador para garantizar que las entidades estatales puedan responder de manera inmediata frente a situaciones extraordinarias que comprometan la continuidad de los servicios públicos, la protección de la población o la preservación de los bienes públicos, cuando los procedimientos ordinarios de selección objetiva resulten insuficientes para atender la inmediatez de los hechos.

Que en el presente caso se encuentra plenamente acreditada la existencia de una situación de calamidad pública previamente declarada por el Municipio de Tame, la cual ha generado afectaciones de significativa magnitud sobre la población, la infraestructura pública, la movilidad, la prestación de servicios esenciales y las condiciones de seguridad del territorio, circunstancias que demandan actuaciones urgentes e inmediatas por parte de la Administración Municipal.

Que las necesidades identificadas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal guardan una relación directa e inmediata con los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, razón por la cual las contrataciones que se adelanten al amparo de la presente declaratoria estarán exclusivamente dirigidas a ejecutar actividades de respuesta, atención, rehabilitación y recuperación, en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y conexidad.

Que el principio de necesidad impone a la Administración el deber de acudir a la contratación directa únicamente cuando resulte indispensable para atender la emergencia, descartando cualquier contratación que no tenga una relación cierta, objetiva y verificable con la situación que se pretende conjurar.

Que el principio de proporcionalidad exige que las medidas contractuales adoptadas correspondan exclusivamente a la magnitud de las afectaciones identificadas, evitando actuaciones excesivas, innecesarias o ajenas a la finalidad de proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y la prestación de los servicios esenciales.

Que el principio de conexidad obliga a que cada contrato que se celebre durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta tenga un vínculo directo con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública, debiendo quedar plenamente demostrada dicha relación en los documentos que integren cada expediente contractual.

Que la Administración Municipal deja expresa constancia de que la presente declaratoria no constituye una autorización para eludir los principios que rigen la contratación estatal, sino un mecanismo excepcional previsto por la ley para garantizar una respuesta institucional inmediata frente a circunstancias extraordinarias, conservando en todo momento los deberes de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, control interno y control fiscal, y que todos los contratos que se celebren con fundamento en la presente declaratoria deberán encontrarse debidamente motivados, soportados técnica y financieramente, contar con disponibilidad presupuestal, designación de supervisión o interventoría cuando haya lugar, publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, y cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a esta modalidad excepcional de contratación.

Que, valorados de manera integral los antecedentes administrativos, los informes técnicos, las evaluaciones de daños y análisis de necesidades, la declaratoria previa de calamidad pública, la recomendación del Consejo de Gobierno, la urgencia de intervención sobre los puntos críticos identificados y la insuficiencia de los procedimientos ordinarios de selección para atender de manera oportuna la contingencia, se encuentra plenamente acreditada la necesidad jurídica, técnica y fáctica de declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tame, como medida excepcional, idónea y proporcional para garantizar la respuesta inmediata de la Administración, e impedir la extensión de sus efectos sobre la población, la infraestructura pública y la prestación de los servicios esenciales.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, el Alcalde del Municipio de Tame, Departamento de Arauca,

DECRETO No. 062
(28 de julio de 2026)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, como consecuencia de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 032 del 23 de abril de 2026, con el fin de adoptar las medidas contractuales inmediatas necesarias para conjurar la crisis, impedir la extensión de sus efectos y garantizar la protección de la vida, la integridad de la población, los bienes públicos, la infraestructura afectada y la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria tiene por objeto habilitar al Municipio de Tame para adelantar la contratación directa de bienes, obras y servicios estrictamente indispensables para atender la emergencia, ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, y desarrollar las actividades contempladas en el Plan de Acción Específico –PAE– adoptado con ocasión de la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con fundamento en la presente declaratoria deberán guardar relación directa, inmediata y objetiva con los hechos que dieron origen a la calamidad pública y solo podrán tener como finalidad atender las necesidades derivadas de la emergencia, incluyendo, entre otras, las siguientes:

a) Atención humanitaria de emergencia.
b) Suministro de bienes, materiales, insumos y equipos.
c) Arrendamiento o contratación de maquinaria amarilla, vehículos y equipos especializados.
d) Ejecución de obras de emergencia para la rehabilitación de infraestructura vial, puentes, drenajes, obras hidráulicas y demás infraestructura pública afectada.
e) Recuperación de servicios públicos esenciales.
f) Contratación de estudios, diagnósticos, interventorías, consultorías y asistencias técnicas cuando resulten indispensables para la atención de la emergencia.
g) Servicios de transporte, logística, almacenamiento, cargue, descargue y distribución de ayudas.
h) Las demás contrataciones que acrediten de manera expresa su conexidad con la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE CONEXIDAD. Cada proceso contractual que se adelante al amparo del presente decreto deberá justificar expresamente la relación directa entre el objeto del contrato y los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y a la presente Urgencia Manifiesta, dejando constancia de la necesidad, proporcionalidad e inmediatez de la contratación.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las obligaciones que se adquieran con ocasión de la presente declaratoria deberán sujetarse a la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal y a las fuentes de financiación legalmente autorizadas, cumpliendo las disposiciones presupuestales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Todos los contratos que se celebren en desarrollo de la presente Urgencia Manifiesta deberán contar con supervisión o interventoría, según corresponda, de conformidad con

la naturaleza del contrato y las disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable de su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. El Municipio de Tame publicará los actos administrativos, contratos, modificaciones, adiciones, informes y demás documentos que deban divulgarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, dentro de los términos establecidos por la normativa vigente, sin perjuicio de la celeridad propia de la contratación derivada de la Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO OCTAVO. REMISIÓN A LOS ORGANISMOS DE CONTROL. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remítase copia del presente decreto, junto con los antecedentes administrativos que lo sustentan y los contratos que se celebren con fundamento en esta declaratoria, a la Contraloría competente para el ejercicio del control fiscal correspondiente, sin perjuicio de la información que deba suministrarse a los demás organismos de control.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO. La oficina de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y desarrollo urbano, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana, la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y las demás dependencias competentes realizarán seguimiento permanente a las actuaciones adelantadas en desarrollo de la presente declaratoria y presentarán los informes que sean requeridos por el Alcalde Municipal y por los organismos de control.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. La presente declaratoria permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que le dieron origen y hasta tanto se ejecuten las actuaciones contractuales indispensables para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sin exceder el tiempo estrictamente necesario para atender la emergencia, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tame, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Del Municipio De Tame

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Geraldine Daniela Ruiz Florez	Profesional de apoyo – CPS 046 de 2026	
REVISO:	José Manuel Hernández	Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana	
	Neida Rocio Parada Cáceres	Secretaria de Educación Municipal	
	Valentin Molina	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación	
	Jenny Milena Upegui	Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano	
	Diana Marcela Jaime	Profesional Universitaria OAJ	
APROBÓ:	Claudia maría Ortiz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			